



Asunción

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE

JM/N° 19/97

VISTO : El Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en relación al Ante Proyecto de Ordenanza de "Control Ambiental de la Atmósfera Urbana" presentada por la Bancada del Encuentro Nacional en fecha 8 de enero del corriente año, y

CONSIDERANDO: Que, esta comisión se ha abocado al estudio y consideración del mencionado proyecto teniendo en cuenta el acelerado aumento del parque automotor de la ciudad de Asunción, cuyo principal desperdicio es el monóxido de carbono, contaminante del ambiente;

Que, resulta necesario legislar sobre el tema con el objetivo principal de regular la emisión de diferentes componentes químicos producidos por las actividades humanas y así poder preservar el ambiente tanto para las generaciones presentes como para las generaciones venideras;

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto fijar la normativas y penalidades necesarias para el control ambiental del aire;

Que, el proyecto de Ordenanza fue estudiado en esta Comisión conjuntamente con los miembros de la Comisión de Higiene, Salubridad y Servicio Social;

Que, el monto de las multas estipuladas en el Art. 13° de la mencionada Ordenanza estan sujetas a lo que estable la Ley 716/95 "QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE";
Por tanto:

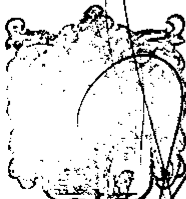
LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUCION, REUNIDA EN CONCEJO

O R D E N A:

Art. 1° Aprobar el proyecto de Ordenanza sobre "CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE", que se adjunta a la presente dictamen.

Art. 2°) **DEFINICIONES**

JUNTA MUNICIPAL



ASUNCION

Aire en estado natural: Es el aire que posee los componentes normales en una proporción determinada



Asunción

Cont. JM/N° 19/97

* **Aire en el radio urbano:** Es el aire que contiene diferentes concentraciones de componentes producidas por las actividades humanas.

* **Absorción:** Proceso por el cual una materia se impregna en otra y la retiene.

* **Combustible:** Sustancia utilizada para producir calor y energía útil mediante su combustión (carbón, naftas, gasoil, alcohol, gas).

* **Emisiones:** Lanzamiento de materiales al aire.

- **Industriales:** Producida por las distintas actividades industriales.

- **Vehiculares:** Producidas por la utilización de los vehículos de combustión interna.

- **Diversas:** Otras fuentes productoras.

* **Inmisión:** Concentración de contaminantes en el aire a nivel del suelo o en niveles mayores de altitud de modo temporal o permanente.

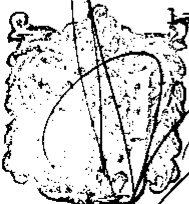
* **Contaminantes del aire:** Partículas sólidas, líquidas, vapores o gases contenidos en el aire que no forman parte de la composición normal o están presentes en él en cantidades anormales.

* **Índice de Ringelmann:** Escala de comparación para determinar la opacidad de una columna de humo. La escala varía de densidad 20% (N°1) a densidad 100% (N°5).

* **Opacidad:** Capacidad de algunas sustancias para impedir la transmisión de la luz a través de sí misma.

* **Materia en suspensión o polvo (Término general que designa a las partículas sólidas finalmente divididas de dimensiones y procedencias diversas):** material pulverulento cuyo tamaño de grano es tan pequeño que su velocidad de caída es inapreciable y es muy dependiente de la dirección del viento.

JUNTA MUNICIPAL



ASUNCIÓN



Asunción

Cont. JM/N° 19/97

* **Aromas u olores:** Sustancias con baja tensión de vapor, volátiles o aromáticas producidas por materiales orgánicos (animales o vegetales) o inorgánicos (solventes).

* **Humos:** Partículas en suspensión de tamaño inferior a una micra procedentes de la condensación de vapores, de reacciones químicas (humos industriales) o de procesos de combustión (humos de combustión).

Art. 3°)

LOS LIMITES DE INMISION Y EMISION

Los límites de *inmision* serán fijadas en la reglamentación de la presente ordenanza.

Los límites de *emisión* serán reglamentados de acuerdo al tipo de actividad y en base a las recomendaciones de las normas internacionales, del Código Sanitario, otro organismo responsable o por resolución de la Intendencia Municipal.

Art. 4°)

MEDICION DE LOS PARAMETROS DE INMISION Y EMISION

La Municipalidad de la Ciudad de Asunción (MCA) monitoreará los valores de *inmision* de los contaminantes cuyos niveles presentes en el medio ambiente puedan llegar a sobrepasar los máximos valores tolerables y tomará las medidas necesarias para mantenerlos por debajo de los niveles dañinos para la salud.

La Municipalidad controlará los valores de las emisiones procedentes de diversas fuentes de acuerdo a las condiciones ambientales de la zona donde éstas se producen y no permitirá que las mismas provoquen niveles de *inmision* perjudiciales en el area de influencia.

Art. 5°)

RESPETO DE LOS PARAMETROS DE EMISION

Todas las personas físicas o jurídicas responsables del manejo de fuentes de *emisión*, deben respetar los parámetros fijados en los niveles de *emisión* ya que estos se fijan como criterios de calidad del aire.

JUNTA MUNICIPAL

ASUNCION



Asunción

Cont. JM/N° 19/97

Art. 6°) CLASIFICACION DE LAS EMISIONES

Las fuentes responsables de emisión de los gases pueden clasificarse en:

*** Fuentes fijas:**

Industrias instaladas en zonas fijas de la ciudad; estas producen: emisiones de gases por el uso de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos; sólidos en suspensión; olores y compuestos químicos.

Urbanos: producidos por la quema de residuos u otras fuentes ocasionales que sean productoras de humos, olores o sólidos en suspensión.

*** Fuentes móviles:** Los vehículos con motor de combustión interna; producen: emisiones de gases dependiendo del tipo de combustible utilizado y sólidos en suspensión.

Art. 7°) LAS EMISIONES DE CARACTER INDUSTRIAL

Los niveles de emisión de los humos industriales se controlan según la opacidad de los mismos de acuerdo a los Indices de Ringelmann. El límite máximo será el de densidad 40% (Índice N° 2).

No se contemplarán las emisiones puntuales por puesta en marcha o paradas y por cargas de combustibles.

No se permitirá la emisión al ambiente de sólidos en suspensión sedimentables.

Art. 8°) LOS OLORES PRODUCIDOS EN LOS PROCESOS INDUSTRIALES

En ningún caso se podrán realizar emisiones al ambiente de olores o aromas que puedan causar molestias, como también emisiones de solventes y otros productos químicos, dañinos o perjudiciales a la salud humana.

JUNTA MUNICIPAL





Asunción

Cont. JM/N° 19/97

Art. 9°) CONTROLES INDUSTRIALES

Las industrias que presentan emisiones de partículas u olores deben tener dispositivos de recogida o de absorción que impidan que los contaminantes se dispersen en el ambiente y deben ser depurados antes de su disposición final.

Solo se permitirán emisiones que concuerden con los parámetros establecidos con la legislación respectiva (Art. 2°).

Art. 10°) VEHICULOS DE MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA

Las emisiones de gases producidas por vehículos de combustión interna deberán encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la reglamentación. Los propietarios de vehículos deberán mantener en buenas condiciones los motores de sus unidades.

El Control periódico de vehículos lo hará la Municipalidad para detectar la emisión de gases y de los compuestos presentes en los mismos, dependiendo del tipo de combustible utilizado.-

Art. 11°) OTRAS EMISIONES

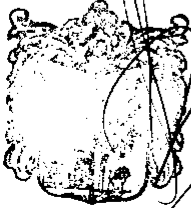
Está estrictamente prohibida la combustión o quema en las calles o domicilios de cualquier material que produzca emisiones en el ambiente que puedan realizar los ciudadanos y afectar a los vecinos.

Comprende la quema de materiales combustibles o de desecho (basuras de cualquier tipo: restos vegetales; papeles, restos de fibras naturales y plásticos en general).

Art. 12°) EQUIPOS DE INCINERACIÓN

Se permitirá el uso de incineradores solamente con autorización y control de la Municipalidad de Asunción restringidos exclusivamente para la incineración de los residuos patológicos o residuos peligrosos.

JUNTA MUNICIPAL



ASUNCIÓN



Asunción

Cont. JM/N° 19/97

La Municipalidad de la ciudad de Asunción controlará la emisión de gases que estos producen.

Art. 13°)

SANCIONES

La no implementación de los mecanismos determinados por la Municipalidad de Asunción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, para que las instalaciones industriales, los vehículos y otras fuentes de emisión se ajusten a las normas previstas en esta Ordenanza, en los plazos que sean establecidos, serán penada con multa, a ser abonada en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.

En este supuesto se otorgará un nuevo plazo, y, cumplido este, en caso de persistir en el incumplimiento, la Municipalidad estará facultada a aplicar una nueva multa por el doble del valor de la primera y se le dará un último plazo, y si no lo cumpliera la Municipalidad podrá disponer la clausura del establecimiento industrial o la prohibición de circulación de los vehículos o el uso de la fuente de emisión en cuestión.

Art. 14°)

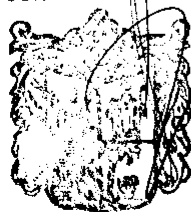
MONTO DE LAS MULTAS

Las multas serán aplicadas de acuerdo con la siguiente escala:

a) Las industrias que no se adecuen a los niveles máximos de emisión de humos industriales, establecidos en el Art. 6° de esta Ordenanza, serán pasibles de pena de multa equivalente a 500 hasta 1.000 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

b) La emisión al ambiente de sólidos en suspensión y/o sedimentables, en contravención con lo dispuesto en el Art. 6°, será sancionada con multa equivalente a 500 hasta 1.000 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

JUNTA MUNICIPAL



ASUNCION



Asunción

Cont. JM/N° 19/97

c) Las industrias que emitan al ambiente olores o aromas que puedan causar molestias o solventes u otros productos químicos, en contravención con lo dispuesto en el Art. 7°, serán penadas con multa equivalente a 100 hasta 500 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

d) Las industrias que no se adecuen a la exigencia del Art. 8° de contar con dispositivos de recolección o de absorción que impidan que los contaminantes se dispersen en el ambiente y depurarlos antes de su disposición final, serán sancionadas con multa equivalente a 500 hasta 1.000 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

e) Los propietarios de los vehículos que emitan humos producidos por motores de combustión interna en contravención a los parámetros permitidos, y establecidos en el Art. 9° serán sancionados con multa equivalente a 30 hasta 100 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

f) Los infractores de la disposición contenida en el Art. 10° serán sancionados con multas equivalente de 10 a 50 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. Aquellos que utilicen equipos de incineración no autorizados de conformidad a lo dispuesto en el Art. 11° serán sancionados con multa del equivalente de 100 a 500 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

Art. 15°) La Intendencia Municipal reglamentará los plazos de aplicación de la presente Ordenanza en un plazo no mayor de 60 días.

Art. 16°) Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Asunción, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete.

DR. JOSE AGUIAR AGUIAR G.
Secretario

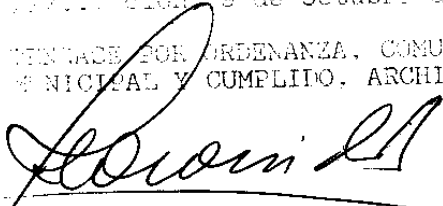


ASUNCIÓN


ORA. LILLIAN S. SOTO. B.
Presidenta

Asunción, a los 9 de octubre de 1997.

TERMINADA POR ORDENANZA, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DEBE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.


ABOG. TERESA SOSA LACONICH
Secretaria General




DR. MARTIN BURT
Intendente Municipal